



RAD: 2022-00061. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de noviembre del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por MIRYAM PATRICIA PALMA TEJADA contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, informándole que las demandadas presentaron escrito de contestación. Igualmente, le comunico que la procuradora en lo laboral presentó excepciones dentro de este asunto. Disponga.

Es de informarle que el proceso pasa en la fecha, debido a la alta carga laboral que actualmente está manejando la suscrita, lo que ha ocasionado no solo un retraso en el trámite de los procesos a su cargo, sino que se pasa por alto tramitar las diferentes solicitudes que llegan diariamente al correo del Juzgado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920220006100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRYAM PATRICIA PALMA TEJADA
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES COLPENSIONES y
PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 15 de agosto de 2023, la demandante remitió correo electrónico a las demandadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tendientes a notificarles el auto admisorio de la demanda, no avizorándose información de notificación de entrega del mencionado correo respecto de estas, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se revisó el escrito de contestación aportado por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, observándose que a estas fueron aportados por los doctores LUIS JORGE QUINTERO y GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, quienes fungen como abogados del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, respectivamente a quienes les fue conferido poder especial por el secretario jurídico y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla y la Dirección Distrital de Liquidaciones, respectivamente, por ende, es del caso habilitar a los referidos abogados para actuar en favor de las demandadas.

Refiriéndonos a las contestaciones de las demandadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES. si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisada dicha pieza procesal, se observa que cumple con los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de modo que se tiene por contestada la demanda por parte de las convocadas.

De otro lado, se advierte que la Procuradora Judicial II para Asuntos Laborales y de la Seguridad Social, intervino en el presente asunto, proponiendo las excepciones de Cosa Juzgada y prescripción, se ordena incorporar al expediente la intervención de la Procuradora Judicial II para Asuntos Laborales y de la Seguridad Social.

Definido lo anterior, y a fin de darle impulso al presente proceso, se fijará el día 23 de noviembre de 2023 a las 01:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. HABILITAR al doctor LUIS JORGE QUINTERO, como apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
2. HABILITAR al doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, como apoderado especial de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA.



3. TENER por contestada la demanda por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
4. TENER por contestada la demanda por parte de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES PROTECCION S.A.
5. Incorporar al expediente la intervención de la Procuradora Judicial II para Asuntos Laborales y de la Seguridad Social.
6. SEÑALAR el día 23 de noviembre de 2023 a las 01:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
7. Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta,** a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.
8. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
9. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19820609>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza